DNCP/DJ N° 170 /12

Caso N° 1824

Asunción, 20 de enero de 2012

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA "OBRAS COMPLEMENTARIAS PLANTA DE CONCENTRACIÓN DE VINAZA Y PATIO DE COMPOST", CONVOCADA POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) ID 227833"

La presente denuncia es recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.—

La denuncia de fecha 18 de enero expresa que: *"En los últimos llamados realizados por PETROPAR en la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica, hemos notado que existen empresas que a pesar de sus altos niveles de facturación dentro del año 2011, aun siguen siendo beneficiadas de manera particular con lo que respecta a MiPymes luego de la Etapa Aleatoria. Tal es el caso por ejemplo de la firma BANFER INGENIERIA S.A. quien a lo que va del año 2011 ha generado contratos por valor de GS.4.000 millones y sigue gozando de éste beneficio. Creemos prudente que para el llamado de referencia en aras de la igualdad de condiciones de competencia y la justa participación de empresas que posean las condiciones para ejecutar dicha obra, se realice una actualización de los potenciales oferentes que figuren dentro de la faja Pequeña/Mediana empresa de modo a que éste beneficio no represente una "ventaja" injustificada para las firmas participantes, puntualmente, de la firma BANFER INGENIERIA S.A. Solicitamos por cuanto a la DNCP, que actualice los datos de dicha empresa de modo a constatar lo expuesto anteriormente y permitir que todos los participantes estemos en igualdad de condiciones respecto a la participación en la subasta de referencia"[sic].—*

La denuncia versa en consecuencia, sobre la posibilidad de que la firma **BANFER INGENIERÍA S.A.** utilice en forma indebida el supuesto beneficio MiPYMES en su favor, en el llamado en cuestión, pues refiere el denunciante que su facturación anual no le habilita a participar en la faja pequeña/mediana sino en otra, y para ello adjunta la facturación de la empresa. Por otro lado, solicita que

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

este Órgano de Control actualice los datos de la empresa, a fin de que los potenciales participantes se encuentren todos en pie de igualdad.—

Al respecto es pertinente señalar en primer lugar que el llamado objetado, es una Subasta a la Baja Electrónica, fecha fin de propuesta (equiparable al acto de apertura de ofertas) está fijada para el día 25 de enero de 2012, por lo que el denunciante está haciendo referencia a un llamado que aún se encuentra en estado "**Publicado**" en el SICP.—

En segundo lugar, es conveniente traer a la vista los datos de la firma denunciada, que obran en el **SIPE** (Sistema De Información De Proveedores Del Estado), a fin de verificar los hechos expuestos por el denunciante. Es así que surge que, el *estado* de la firma en BANFER S.A. actualmente en el sistema es *"sin categorizar"* lo que significa que no tiene asignada una categoría específica en virtud de la cual pudiera obtener las ventajas señaladas por el denunciante.—

En efecto, refiere la Resolución DNCP Nº 1541/11 en su artículo 2º que: "*a los efectos de la categorización de los Proveedores inscriptos en el SIPE, en micro, pequeña o mediana empresa, los mismos deberán aportar los datos a ser utilizados por el módulo SIPE para aplicar las fórmulas previstas en el Artículo 3º del Decreto 1434/09... los datos consisten en 1) cantidad de empleados o personas ocupadas 2) Volumen de Facturación o ventas anuales en guaraníes/año 3) patrimonio neto o activos productivos de la empresa".* Igualmente refiere el Art. 3º *"Actualización de datos MIPYMES Todo proveedor inscripto y categorizado en el SIPE como MIPYME deberá realizar la actualización mediante el suministro de datos y documentos a ser utilizados en las fórmulas, siendo su exclusiva responsabilidad la veracidad e integridad de la información" [sic] (destacado nuestro).*—

Por su parte, el Art. 8º del mismo cuerpo legal destaca: "*Beneficios MIPYMES. El beneficio MIPYMES que corresponda, como consecuencia de la categorización del proveedor conforma a la normativa vigente, será otorgado únicamente a las personas físicas o jurídicas domiciliadas en territorio de la República del Paraguay que participen en forma individual en contrataciones por Subasta a la Baja Electrónica de carácter nacional" [sic].*—

Con las citadas disposiciones se pone de manifiesto que, esta Dirección Nacional mal podría proceder a "*actualizar*" los datos de esta firma –como lo dice el denunciante- o de otra empresa inscripta al SIPE, pues ha quedado establecido que dicha responsabilidad es única y exclusiva de la firma interesada. En el caso particular, la falta de actualización de los datos, impide que a la fecha, la empresa en cuestión se acoja a beneficio alguno que concede la categorización señalada.—

Karina Madel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Por tanto, como no existe categorización de la firma por su falta de actualización de datos, mal podría afirmarse que tiene a la fecha una *"ventaja injustificada"* en relación a otros potenciales oferentes, y por tanto, no puede probarse la existencia de afección a alguno de los principios que regulan las contrataciones públicas, contenidos en el Art. 4º de la Ley 2051/03.—

Finalmente, cabe mencionar que si existieren trasgresiones a las disposiciones antes señaladas, que pudieran ser comprobadas, esta Dirección Nacional procederá, en relación a las firmas que así actuaren, de conformidad con el Titulo Séptimo de la Ley 2051/03, Infracciones y sanciones y sus modificaciones y reglamentaciones.—

En base a todo lo anterior, y como no es posible constatar a la fecha el supuesto uso indebido del beneficio MiPYMES respecto a la firma denunciada, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar.—

Abog. **KARINA MACIEL**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py